

Quinto. *Órganos competentes par la instrucción y resolución del expediente.*—La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución corresponde al Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, y para su resolución al Presidente del referido organismo.

Sexto. *Criterios de valoración de las solicitudes y cuantificación.*—No procede la valoración relativa de las ayudas, por lo que se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la orden ITC/3186/2008, de 4 de noviembre. La cuantificación se realizará de acuerdo con el apartado quinto de la citada orden. No obstante, y, según lo dispuesto en el mismo apartado cuarto de la orden ITC/3186/2008, de 4 de noviembre, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe total máximo destinado a las ayudas, que se determinará en la aprobación del gasto que debe tener lugar con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, en el caso de que dicho importe resultase ser inferior al sumatorio de todas las ayudas a todas las empresas, determinadas en el modo que se indica en el apartado quinto de la citada orden.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento.*—Tras el estudio de las solicitudes por la Comisión de Valoración prevista en el apartado décimo de la orden ITC/3186/2008, de 4 de noviembre, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras, el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras formulará la propuesta de resolución provisional que proceda debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación para alegar o aceptarla plenamente. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución provisional. En el caso de que se produzca la aceptación plena sin alegaciones de la propuesta provisional, ésta será considerada como definitiva. En caso de que se reciban alegaciones a la propuesta provisional, la Comisión de Valoración se pronunciará sobre las alegaciones. En este último caso, o en el caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido, el Gerente del Instituto formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de su notificación para aceptarla plenamente, entendiéndose que desiste de la solicitud de no producirse aceptación en dicho plazo. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución definitiva.

Octavo. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya citada. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley.

2. Las notificaciones se realizarán en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Recursos.*—La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Presidente del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Décimo. *Justificación y pago de las subvenciones.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la orden ITC/3186/2008, de 4 de noviembre.

2. Se procederá a la tramitación del pago según lo previsto en el apartado tercero 8 de la orden ITC/3186/2008, de 4 de noviembre.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el pago de las subvenciones no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. *Eficacia.*—Esta resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Pedro Luis Marín Uribe.

**20871** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento abreviado 67/2008, interpuesto por don Fernando Cazorla Polo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 4, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 4, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo citado en el encabezamiento, interpuesto por don Fernando Cazorla Polo, contra la Orden ITC/3683/2007, de 12 de diciembre, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2008.—La Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, Amparo Fernández González.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**20872** *ORDEN ARM/3781/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes para la mejora de la competitividad del sector pesquero, acogidas al régimen de minimis.*

Advertido que en la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes para la mejora de la competitividad del sector pesquero, acogidas al régimen de minimis, algunos armadores podían quedar excluidos indebidamente de la percepción de las ayudas establecidas en la misma, en determinadas circunstancias ocasionadas por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, se considera procedente la concesión de un plazo para poder amparar a los armadores que lo soliciten.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes para la mejora de la competitividad del sector pesquero, acogidas al régimen de minimis.*

El artículo 3.2 de la Orden ARM/1941/2008, de 3 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes para la mejora de la competitividad del sector pesquero, acogidas al régimen de minimis, queda redactado del siguiente modo:

«2. A efectos del cálculo de la ayuda, se considerará el número máximo de tripulantes que se encontraran de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar durante el primer trimestre de 2008, en cada embarcación de los armadores que resulten beneficiarios de la ayuda regulada en la presente Orden. En el caso de embarcaciones, que por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, no tuvieran dados de alta a ningún tripulante en el primer trimestre de 2008, la Secretaría General del Mar podrá considerar un período alternativo del año 2007, que comprendería los tres últimos meses donde la embarcación hubiera tenido actividad.

A estos efectos se considerará tripulante al armador asimilado a trabajador por cuenta ajena así como al trabajador por cuenta propia embarcado.»

Disposición final primera. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para la presentación de aquellas solicitudes que se acojan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

**20873** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Modificación del soterramiento de la línea de Vilanova (C-2), Barcelona.*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto propuesta de modificación de soterramiento de la línea de Vilanova (C-2) se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 9, letra k del referido anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

El objeto del proyecto es el soterramiento de la línea de cercanías de Vilanova (C-2) a su paso por el término municipal de LHospitalet de Llobregat, entre la Ronda Litoral y el límite con el término municipal de Barcelona.

Se trata de una modificación del trazado definido y aprobado en los estudios informativos «Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo Aeropuerto de Barcelona-LHospitalet-c/ Mallorca» en el subtramo La Torrassa-Sants y «Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo Sant Joan Despí-La Torrassa», aprobados en diciembre de 2004 y cuyas declaraciones de impacto ambiental se formularon ambas por Resolución de 9 de diciembre de 2004.

La solución aprobada para la línea de Vilanova (C-2) contempla un trazado en túnel excavado entre pantallas que comienza en la Ronda Litoral, tiene una estación subterránea a la altura de la actual en Bellvitge, continúa en variante en la zona de Tecla Sala, cruzándose con la línea de Vilafranca a distinto nivel y la ejecución de un futuro intercambiador en la Torrassa (líneas de cercanías C-2 y C-4, y líneas de metro L-1 y futura L-9).

Los estudios y trabajos de campo durante el desarrollo del proyecto constructivo, así como los problemas habidos durante la ejecución de otras infraestructuras en la zona (línea de alta velocidad, línea 9 de metro), han llevado a reconsiderar el método constructivo y a la modificación parcial del trazado aprobado.

La nueva solución propuesta plantea el uso de tuneladora en la mayor parte del trazado con los siguientes objetivos:

Evitar problemas geotécnicos por la mala calidad de los terrenos atravesados.

Evitar la afeción e incluso posible demolición al complejo cultural Tecla Sala.

Disminuir la afeción a la población (ruidos, vibraciones, reducción de la movilidad, ...) durante las obras.

Independizar las obras del soterramiento de la C-2 de las obras en la C-4, con la consiguiente reducción de plazos de ejecución.

El proyecto modificado de la línea C-2 tiene una longitud de unos 4.320 m de los cuales el 47% se realizarán con tuneladora. El trazado coincide en planta con el aprobado hasta las proximidades del centro cultural. A partir de aquí se separa del anterior con objeto de no pasar debajo del edificio principal del centro cultural de Tecla Sala. A continuación cruza bajo las vías actuales de la línea de Vilafranca, situándose al norte de las mismas, alejándose un máximo de 132 m del trazado aprobado. En alzado el trazado se ha modificado para permitir la excavación en mina con tuneladora entre la estación de Bellvitge y la subestación de FECSA.

El proyecto consta de los siguientes elementos:

Soterramiento de la línea C-2, con una longitud de unos 4.320 m.  
Estación de Bellvitge.

Estación de Vilanova en la zona de La Torrassa.  
Salidas de emergencia y ventilación.

El proyecto se sitúa en el término municipal de LHospitalet de Llobregat, a lo largo del actual pasillo ferroviario entre La Ronda Litoral y el límite con el término municipal de Barcelona.

El promotor y órgano sustantivo es la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación y consultas*

La Dirección General de Ferrocarriles remitió documento ambiental para iniciar el procedimiento en junio de 2008.

En julio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió el citado documento a diversos organismos para realizar la fase de consultas. La relación de organismos consultados y respuestas recibidas es la siguiente:

Organismos consultados	Respuestas
Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalidad de Cataluña	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalidad de Cataluña.	
Dirección General del Medio Natural. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalidad de Cataluña.	
Agencia Catalana del Agua. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalidad de Cataluña.	
Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Cultura y Medios de Comunicación. Generalidad de Cataluña	X
Dirección General de Urbanismo. Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Generalidad de Cataluña.	
Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas. Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Generalidad de Cataluña	X
Diputación Provincial de Barcelona.	
Subdelegación del Gobierno en Barcelona.	
Ayuntamiento de Barcelona.	
Ayuntamiento de LHospitalet de Llobregat (Barcelona)	X

Los aspectos ambientales más importantes de las respuestas son los siguientes:

Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalidad de Cataluña. Considera que no es necesario someter el proyecto al trámite de evaluación ambiental. Propone algunas medidas adicionales relativas a filtración de contaminantes al subsuelo, gestión de residuos, reposición de ejemplares arbóreos dañados y medidas para proteger el acuífero del Llobregat propuestas en el documento ambiental.

Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas. Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Generalidad de Cataluña. En relación con su ámbito competencial en costas, no se observan impactos ambientales significativos diferentes a los del documento ambiental.

Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Cultura y Medios de Comunicación. Generalidad de Cataluña: considera que en el documento ambiental se trata de forma satisfactoria el patrimonio cultural. El proyecto afecta a un edificio auxiliar del conjunto del antiguo molino papelerero de la Tecla Sala. Si no fuera posible modificar el proyecto para evitar su demolición, se debería solicitar del ayuntamiento su descalogación como bien cultural de interés local para su aprobación.

El Ayuntamiento de LHospitalet. Incluye varios informes. En uno de ellos, la Alcaldesa considera que la alternativa 2 (la modificada propuesta) es la más adecuada. Incluye un informe del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el realiza sugerencias y propone medidas sobre aspectos ambientales del proyecto.

En un primer informe de la Agencia de Desarrollo Urbano (ADU) consideraba que la localización del acceso de la tuneladora en la actual estación de Bellvitge es inadecuada por producir impactos ambientales, urbanos y sociales severos o críticos. Propone una alternativa modificando el perfil longitudinal para modificar el acceso de la tuneladora. En un informe complementario posterior, rectifica y considera que la solución de la tuneladora produzca impactos ambientales significativos. La modificación propuesta en el proyecto reduce sensiblemente los impactos del proyecto primitivo aprobado. La decisión del punto de inicio de empuje de la tuneladora es una cuestión que debe decidirse exclusivamente en función de su viabilidad técnica.